



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Oficinas municipales de protección de la niñez y
adolescencia fundamento legal de su creación**
(Tesis de Licenciatura)

Filiberto Patal Majzul

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Oficinas municipales de protección de la niñez y
adolescencia fundamento legal de su creación**

(Tesis de Licenciatura)

Filiberto Patal Majzul

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Filiberto Patal Majzul**, elaboró la presente tesis, titulada **Oficinas municipales de protección a la niñez y adolescencia fundamento legal de su creación.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 07 de mayo 2022

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

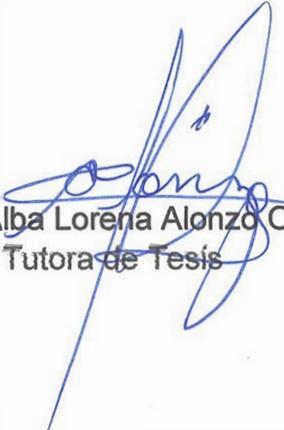
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** del estudiante: **Filiberto Patal Majzul**, carné: **000116532**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Oficinas municipales de protección de la niñez y adolescencia y fundamento legal de su creación**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo *constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.*

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Tutora de Tesis



Guatemala, 18 de julio de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis del estudiante Filiberto Patal Majzul, ID 000116532, titulada: **“Oficinas municipales de protección de la niñez y adolescencia fundamento legal de su creación”** al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: **“Oficinas municipales de protección de la niñez y adolescencia y fundamento legal de su creación”** en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

En el municipio de Jacaltenango, del departamento de Huehuetenango, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las quince horas, yo, **FANY MARIELI MORALES LÓPEZ**, Notaria, número de colegiado veinticinco mil trescientos ochenta y ocho (25,388), me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en el Cantón Parroquia, zona uno, soy requerida por **Filiberto Patal Majzul**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil quinientos setenta y cinco, treinta y un mil quinientos tres, cero cuatrocientos siete (1575 31503 0407), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

PRIMERO: El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“OFICINAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FUNDAMENTO LEGAL DE SU CREACIÓN”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, cuarenta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BI guion y número cero setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y tres (BI-0724563) y un timbre fiscal del valor de cincuenta



centavos con número de registro seis millones doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve (6217659). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



LICENCIADA
Fany Marieli Morales López
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FILIBERTO PATAL MAJZUL**

Título de la tesis: **OFICINAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FUNDAMENTO LEGAL DE SU CREACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.Sc Alba Lorena Alonzo Ortíz, de fecha 7 de mayo del 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.A José Luis de Jesús Samayoa Palacios, de fecha 18 de julio del 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, el día 13 de septiembre del 2023 por la Notaria Fany Marieli Morales López, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 3 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez-Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A la memoria de
Bonifacio Patal Majzul

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Protección de la niñez y la adolescencia	1
Oficina municipal de protección de los derechos de la niñez y adolescencia	17
Fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia	38
Conclusiones	63
Referencias	65

Resumen

En Guatemala las Oficinas Municipales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia fueron creadas por iniciativa de instituciones internacionales que velan por estos derechos. En las leyes del país, se le dio importancia a la creación de comisiones de la niñez y adolescencia, sin embargo, no existen normas legales específicas que regulen la creación de una Oficina Municipal de Protección. En los municipios que no tienen una oficina que vela por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, se han dedicado únicamente a la promoción de dichos derechos a través de actividades escolares o culturales, dejando así a miles de niños sufriendo de maltratos, abusos y abandono.

Los objetivos planteados fueron: a) investigar el fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia; b) destacar la importancia de la creación de una entidad en cada municipio y c) fundamentar legalmente la creación de las oficinas municipales. Se utilizó el método monográfico, deductivo y analítico de la doctrina y leyes específicas. Los resultados mostraron que el Estado guatemalteco, puede propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas con participación de la sociedad a través de la Comisión Nacional y Municipal de la Niñez y Adolescencia y dado

la cercanía con la población vulnerada de las comunidades, esta Comisión debe propiciar una Oficina Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

Palabras clave

Oficina Municipal. Derechos. Niñez y Adolescencia. Convención. Protección.

Introducción

La Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia será una instancia que busca ser el enlace entre la niñez y la adolescencia a través de la organización comunitaria y municipal con las entidades gubernamentales que garantizan los servicios de atención social y especial para este sector. Será, además, la única instancia que esté en contacto con la población que tiene los derechos más vulnerados: la niñez y la adolescencia. Y, la que puede ser la guía para indicar a la niñez y adolescencia, padres de familia y encargados, los procedimientos de los trámites y acciones que son necesarios a seguir para el restablecimiento de los derechos vulnerados ante las autoridades garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Los objetivos serán los siguientes: como objetivo general, se establecerá el fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia; objetivo específico uno: se destacará la importancia de la protección de la niñez y adolescencia por medio de una entidad en cada municipio; y objetivo específico dos: se argumentará la creación de las oficinas municipales de la niñez y adolescencia en cada municipio y en cada departamento de la República. Los subtítulos a tratar serán: a) Protección de la niñez y adolescencia. b) Oficina municipal de protección de los derechos de la

niñez y adolescencia; y c). Fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por ende, este trabajo se centrará en argumentar la importancia de la protección de la niñez y la adolescencia por medio de una oficina municipal de protección de la niñez en cada municipio, y lo fundamentará legalmente. La investigación será un estudio monográfico, y el abordaje del tema será a partir de los análisis de las diferentes leyes que protegen la niñez y la adolescencia. Con esto se destacará la importancia de las Oficinas Municipales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, igualmente se argumentará la creación de estas oficinas en cada municipio y se establecerá el fundamento legal que pueda usarse para crear las Oficinas Municipales en cada municipio.

En un primer subtítulo, se abordarán los temas de protección de la niñez y adolescencia; la importancia de su protección; las vulnerabilidades de los derechos; la asesoría legal para familiares y cuidadores de la niñez y los adolescentes. En un segundo subtítulo se abordará la definición de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como sus funciones; implicación para su creación; sus antecedentes; instituciones que velan por los derechos de la niñez. Por último, en el tercer subtítulo, se abordará el tema del fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección; los fundamentos que invitan a

creas instituciones nacionales e internacionales; comisiones internacionales; la convención de los derechos del niño, entre otras.

Protección de la niñez y adolescencia

Las Oficinas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia son instituciones que se crean en los municipios y departamentos. Funcionan como estructuras para acercar a las organizaciones comunitarias y municipales con las entidades que garantizan la atención social, especialmente para este sector vulnerable de la sociedad, la niñez. Estas estructuras o instituciones tratan de visibilizar los problemas de falta de atención que la sociedad tiene hacia la niñez y la adolescencia. Se organizan de modo que la niñez y sus familias o cualquier persona puedan hacer sus denuncias por maltratos, abandonos, desapariciones forzadas y violaciones a los niños y niñas de la comunidad. Las entidades del estado como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación han podido actuar para proteger a las niñas y niños vulnerados en sus derechos a través de las denuncias recibidas por estas oficinas.

Con estas acciones y los casos que se han podido resolver a través de estas instituciones, es notoria la importancia de la creación de las oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. La tutoría y el acompañamiento que dan a los integrantes de las comunidades para resolver los conflictos, han sido clave para que la población se haya animado a hacer sus denuncias, el problema, es que, en la actualidad, la importancia de estas oficinas ha sido relegados a un segundo plano, o en su defecto, no hay una ley que especifique la creación de estas oficinas,

con lo cual las municipalidades o los consejos municipales se excusan de crearlas. Y la población, que necesita de resolver los problemas de la niñez, se queda sin el interlocutor que le sirve de enlace entre los niños y las instituciones respectivas del estado. Al final, la niñez y la adolescencia se ven desatendidos.

Tanto en la Edad Antigua, como en la Edad Media, y la Moderna, el tema de protección de la niñez y la adolescencia, era un tema sin importancia para ningún ámbito de la sociedad: ni familiar, ni comunitario, ni mucho menos, para el Estado. Los niños y niñas vivían según las normas que establecían sus familias, y se les trataba según su género. Las niñas eran las más afectadas, puesto que podían ser tratadas muy despectivamente, abandonadas o como propiedad para atender a las necesidades de los miembros hombres de las familias, según las ideas de ese entonces, las niñas eran incapacitadas tanto física como mentalmente. A diferencia de las niñas, los niños eran considerados relativamente más importantes debido a que podían aportar su fuerza de trabajo o que podían continuar con el linaje de su familia.

En la sociedad guatemalteca, este tipo de pensamiento era muy similar, se considera menos a las niñas que a los niños. Las niñas se encargan de aprender los oficios del hogar para atender a los hombres de la casa y los niños acompañan a los padres de familia, a hacer las labores del campo, en cuanto al tema de educación igualmente se considera más a los niños

que a las niñas con el argumento de que los niños tienen que prepararse más porque serán los que mantengan a su familia a diferencia de las niñas que serán mantenidas por sus parejas, y en el tema de las herencias se deja más a ellos que a las niñas por las mismas razones. Los padres se alegran cuando tienen un hijo varón, pero se entristecen cuando tienen una niña.

En el siglo XX la sociedad, en general, toma un curso diferente, y se le empieza a dar importancia a los derechos de la niñez. En esta etapa, tanto las organizaciones de la sociedad civil como algunos estados, organizan congresos que buscan evidenciar la desprotección a que están afectados los niños y las niñas, sobre todo en los temas de trabajo infantil, la salud, educación y protección a la niñez en general. Estos congresos, señala Girón (2015) y los organismos como la Asociación Internacional para la Protección de la Infancia, el Comité de Protección de la Infancia, Save the Children Fund y la Unión Internacional de Auxilio al Niño, fueron los precursores que dieron origen a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924.

En 1959, el 20 de noviembre, en base a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño y en 1989 la Organización de las Naciones Unidas presenta la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que Guatemala suscribe el 26 de enero de 1990, y se aprueba por el Congreso de la República de Guatemala el 10

de mayo de 1990. Y a partir de esta aprobación, se crean en Guatemala documentos tales como: la Ley de Tribunales de Menores Decreto 2043; Código de Menores Decreto 61-69; Código de Menores Decreto 78-79; Código de la Niñez y la Juventud Decreto 78-96; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.

La protección de la niñez y adolescencia, es regulada por el Estado de Guatemala a través de los dos primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales indican en el número uno el fin para el cual se organiza el Estado que es la protección de la persona y la familia, entendido persona como el ser desde su concepción, como lo indica el artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, como hombre, mujer, niño, niña, adolescente sin discriminación, en igualdad de condiciones y la realización del bien común, lo que en otras palabras es: proteger a la persona y la familia. Y el artículo dos que establece la garantía que da el Estado a los habitantes de la República, entre otras la justicia, la seguridad y el desarrollo. Estos dos artículos, son fundamento claro y simple para que el Estado de Guatemala, se organice y legisle lo relativo a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Aún con la existencia de estos artículos constitucionales, y la Convención de los Derechos del Niño, que son las bases fundamentales para enfatizar la importancia de implementar diversos mecanismos para asegurar la

protección de las niñas, niños y adolescentes, el Estado de Guatemala, no ha podido cumplir con esta protección a la niñez y adolescencia. Como se menciona en el estudio que hizo las Naciones Unidas, sobre la “Violencia contra los Niños y Niñas” por Pinheiro (2006) en donde se ha identificado la violencia que sufren los niños como la prioridad clave que deberían tratar cada uno de los estados. Este resultado se da para muchos estados en general, no sólo para Guatemala.

En este estudio, hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas, se descubren niveles elevados de violencia contra la niñez; lo preocupante es que se den en lugares que debieran ser seguros para los niños, lugares tales como el hogar, comunidades, escuelas, lugares de trabajo e instituciones. Por lo mismo, el secretario dice: “Los niños y niñas necesitan urgentemente adultos que los escuchen y tomen acciones para erradicar esta violencia.” (Pinheiro, 2006, p. 4). Estos resultados se ven en Guatemala, niños y niñas abandonados, otros sumidos en vicios de alcoholismo y drogas, porque en sus hogares no son atendidos o son maltratados y en las instituciones como las escuelas sufren de acoso escolar y en las calles son marginados o explotados.

Derechos de la niñez y adolescencia

Los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran en la Convención Internacional de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Son normas jurídicas contenidas en un convenio internacional y regula los derechos de los seres humanos menores de 18 años. Este convenio tuvo su base en la Declaración de Derechos del Niño aprobado en las Naciones Unidas en el año de 1959. Sin embargo, por ser de carácter no obligatorio, no logra los resultados esperados entre los países miembros de las Naciones Unidas. Polonia, entonces, en 1978, presenta a las Naciones Unidas una primera propuesta de convención de los derechos del niño, y a partir de ese momento se negocia entre los gobiernos y demás organizaciones e instituciones hasta lograr lo que hoy conocemos como la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En Guatemala se suscribe a la Convención el 26 de enero de 1990 y la aprueba como ley el 10 de mayo de 1990.

Los derechos se basan en cuatro principios fundamentales según UNICEF (s.f.) en el documento: ¿Conoces tus derechos? versión resumida, entre estos, el primero habla de la no discriminación, todos los niños poseen en igualdad de condiciones los mismos derechos; el segundo principio el de interés superior del niño, el cual habla de que antes que nada y antes que el Estado tome alguna decisión, se toma en cuenta lo que sea mejor para la niño; el tercer principio habla del derecho al desarrollo, a la

supervivencia, a la vida. El último principio: la participación. Los adultos no toman en cuenta la opinión de los niños por creer que no tienen la capacidad de diferenciar las diferentes situaciones en la que se pueda ver involucrada, sin embargo, es todo lo contrario, y el niño tiene todo el derecho de manifestar su opinión además debe ser consultado sobre las decisiones que le conciernen.

Estos principios mencionados líneas arriba son los pilares que cada estado, institución o personas debe tomar en cuenta para proponer una iniciativa de ley. Estos principios, también los podemos encontrar en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma razón por la cual, el Estado está doblemente obligado a cumplir con esta convención, sobre todo, en lo que se refiere al principio uno, la no discriminación, el principio tres: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Por cuanto que la Constitución lo indica en sus primeros artículos, que es esto su organización y su fin supremo: la protección de la persona y el bien común, entendiéndose persona como todo hombre, mujer, niño, niña y adolescentes, sin hacer distinción.

A continuación, se resume los derechos del niño según el documento: ¿Conoces tus derechos? De la Plataforma de Organizaciones de Infancia. (2011) en su artículo uno, se indica la definición de niño como toda persona menor de 18 años de edad. Independientemente, si como se indica en algunos documentos que a partir de los 13 años son adolescentes, en la

convención todo menor de 18 años se considera niño. El siguiente derecho, tiene que ver con la no discriminación; es decir, no importa el lugar que sea, ni el sexo, color de la piel, la lengua que hable, ni la situación económica de la familia, las creencias del niño o de los padres, ni si tiene alguna discapacidad, no se debe tolerar la discriminación. Y como dice el tres, principalmente, debe prevalecer el interés superior del niño. Es decir, cualquier decisión que tomen las autoridades, deberán tomar en cuenta lo mejor para el desarrollo y el bienestar del niño.

El derecho cuatro es la aplicación de los derechos del niño. El gobierno debe garantizar que los derechos que se indican en la Convención, se cumplan. El quinto derecho habla de la orientación de los padres de familia, e indica que las autoridades deben respetarlas. El sexto derecho es sobre la supervivencia y el desarrollo. Esto significa que todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y desarrollarse enteramente y los gobiernos tienen el deber de asegurar este derecho. El siguiente es en cuanto a la nacionalidad, al nombre. Esto significa que todo niño tiene el derecho a ser inscrito en un registro y recibir así, un nombre y una nacionalidad y, por consiguiente, conocer a sus padres. Con esto va amarrado el de la identidad.

Separación familiar. Es otro derecho que significa que ningún niño o niña será separado de sus tutores excepto por su propio bien. En caso de que se le separe, tiene derecho a mantener el contacto con ellos. Pero si por

alguna circunstancia el niño llega a vivir en un país diferente de los padres, los niños tienen derecho a ingresar al país en donde se encuentren ellos y unírseles. Igualmente, en cuanto al traspaso y retiro ilegal de los niños, las autoridades deberán evitar que los envíen a otro país o que los detengan ilegalmente. La opinión de los niños en estos casos también es un derecho que a ellos asiste y deben ser tenidas en cuenta por las personas adultas, cuando, ellas vayan a tomar una decisión que los afecte. Esto va ligado a la libertad de expresión. Todo niño tiene el derecho de expresar libremente sus opiniones y buscar y recibir y difundir información de sus ideas, siempre que no vayan en contra de los derechos de otras personas.

La libertad de conciencia, culto y pensamiento, la libertad de asociación, las autoridades deben respetar estos derechos, siempre y cuando estas asociaciones no vayan en contra del derecho de otras personas. El derecho a la Protección de la intimidad. Esto indica una vida propia y privada, que no se entrometan en su vida en familia, de su hogar y sobre todo a que nadie menoscabe su buena imagen. Así otros derechos como el acceso a una información adecuada, el derecho a una familia y a sus responsabilidades, y una en especial el derecho a la protección contra los malos tratos. Aunque vengan de sus propios padres o responsables legales o cuidadores.

El derecho de los niños desprovistos de una familia; el de la adopción de los niños refugiados, el de los niños y niñas discapacitados, que tienen el derecho a cuidados y atenciones especiales que garanticen su educación y capacitación para que disfruten de una vida plena. El derecho a la salud y los servicios sanitarios. Esto quiere decir que los niños tienen el derecho a disfrutar del nivel más alto de salud y a recibir atención médica cuando sean necesaria. Los Gobiernos deberán cooperar entre ellos para que este derecho pueda ser real en todo el mundo. Si se interna en un establecimiento un menor de edad para proteger o curar, se debe revisar constantemente su situación y ver que sea el apropiado.

La seguridad social; el nivel de vida, que sea adecuado para su desarrollo físico, mental, moral y social, las autoridades deben garantizarlo, si los padres no lo puede dar; la educación, que debe ser obligatoria y gratuita al igual que accesible; derecho a objetivos de la educación; el derecho que tienen las minorías étnicas o religiosas a vivir su cultura, su religión, idioma; el derecho al ocio y la cultura: el juego y el descanso y recreación; el trabajo infantil, todo niño tiene derecho a protección contra cualquier tipo de trabajo forzoso y peligroso o que le impida ir a la escuela; derecho a la protección frente a las drogas ilegales y su tráfico; derecho a la protección contra la explotación sexual, los abusos, prostitución y espectáculos o materiales pornográficos.

Derechos contra la venta y el secuestro de niños; otras formas de explotación, contra la tortura y cárcel; derecho contra conflictos armados, ningún niño debe ser reclutado; recuperación y reinserción social, en el caso de haber estado el niño víctima de malos tratos, abandono o explotación y haber estado en una guerra el niño tiene el derecho a una recuperación física, social y psicológica; derecho a la justicia; derecho a la ley más favorable; derecho a conocer sus derechos; los demás artículos que se indican desde el número cuarenta y tres al cincuenta y cuatro explican cómo deben colaborar los gobiernos y otras instituciones internacionales para que todos los derechos se cumplan.

Importancia de su protección

La Convención de los Derechos del Niño, tiene como base la Convención de Derechos Humanos; está organizado por normas específicas, para la niñez, independientemente de su condición económica, social, cultural, etnia, creencias, color, etc. Son normas vinculantes jurídicamente para exigir a los Estados Parte, para comprometerlos a garantizar estos derechos. Como se menciona en AGORA UNICEF, (2021) Los derechos mencionados en esta Convención, no son una lista solitaria, independientes unas de otras, por el contrario, tienen la particularidad de ser indivisibles e interdependientes, todas se complementan, no puede faltar alguna. Igualmente, estos derechos expuestos en esta Convención,

son inalienables; son irrenunciables, no es posible quitarles a unos y darles a otros.

La observancia de estos derechos, concede a los niños crecer y desarrollarse íntegramente, en un ambiente agradable, armónico y sano y consecuentemente edificar un futuro mejor para ellos y para la sociedad en la que se encuentran. El conocimiento y cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, tanto por los garantes como por los mismos niños titulares de estos derechos, puede contribuir a que, en la sociedad, no sean violados. Los derechos son de cumplimiento obligatorio por todos: adultos y los mismos niños, no dependen del cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades que los titulares de derechos, es decir, los niños y niñas, tengan ante los demás.

Vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia

La Convención de los Derechos del Niño, ya ha sido suscrito y aprobado por el Estado de Guatemala, sin embargo, los derechos del niño siguen siendo el sector de la población más vulnerada. Desde los municipios de los departamentos más alejados de la capital, hasta los departamentos más cercanos y en la misma ciudad capital, los niños sufren de abusos tanto físicos como mentales y sus derechos son ignorados. Generalmente, los niños y los adolescentes son víctimas de trata; para la Explotación Sexual Comercial; para la Producción de Pornografía; Actividades Sexuales

Remuneradas; Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en la explotación sexual en viajes y turismo.

También se exponen a maltratos físico y mental, trabajos forzados y abandono. A demás son víctimas del tráfico de órganos y de abusos sexuales. Usualmente, no tienen la oportunidad de poder denunciar a sus agresores, porque son en muchos de los casos, sus propios familiares. Con esto, los niños y niñas, tienen que vivir bajo el mismo techo con sus agresores. Esto supone además del daño físico, daños psicológicos permanentes. Daños que afectan la vida de las víctimas y su relación con la sociedad en que se desenvuelven, durante toda su vida. En los meses de enero a febrero de 2022, según se menciona en OSAR Guatemala (2022) en su página web, se han registrado 5,410 nacimientos en madres de entre diez y 17 años, y entre estas madres 349 son menores de 14 años. Para estas niñas implica un cambio radical en su vida, sobre todo para una niña de diez años, su niñez queda a un lado y toma en su lugar una responsabilidad de adulto la de criar un nuevo ser.

UNICEF (s. f.) en su tema Desafío, en su página web, indica:

Cada día en Guatemala mueren dos niñas y niños a causa de la violencia. 40 niñas y niños quedan huérfanos por la muerte violenta de uno de sus padres; se registran 19 casos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes; 15 niñas y niños desaparecen, se reciben 111 denuncias de crímenes contra la niñez; 15 adolescentes son detenidos; se registran 37 casos de maltrato infantil; en cuanto a violencia en las escuelas seis de cada 10 estudiantes tienen miedo de ir a la escuela, aumentando el ausentismo y el abandono escolar. Niñas y niños en instituciones: aproximadamente 4,250 niñas y niños están institucionalizados de los cuales el 94% tienen algún familiar y el 33% se encuentran en instituciones por razón de pobreza.

Niños en tránsito, cada día 590 niñas, niños y adolescentes son detenidos en la frontera de México y Estados Unidos. (párr. 1.)

Los Derechos del Niño, son extremadamente vulnerables, sobre todo en los aspectos puntuales, que se mencionan arriba. El Estado tiene la responsabilidad de implementar nuevas formas de coordinar con distintas instituciones en el país para atender las demandas y denuncias de estos casos, sobre todo a las niñas y niños y sus padres, encargados o tutores. Casos que tienen que ver con el rompimiento de las normas contenidas en la Convención de los Derechos del Niño, no son denunciadas por ignorancia de los padres, los encargados o tutores de los niños sino porque enfrentan otros obstáculos, por ejemplo: el idioma; los lugares alejados; por amenazas contra su vida o su bienestar, entre otras.

Según UNICEF (s. f.) Para atender a esta mayoría de la población infantil, es fundamental ampliar y desarrollar los mecanismos de protección social a través de políticas y programas sociales que ayuden a los niños a vivir con dignidad y superar las barreras, barreras de la pobreza y la exclusión social. Al igual que atender al contexto de violencia mediante métodos de protección especial y las situaciones de exclusión, por medio de políticas y programas de protección social es en conjunto a lo que se le llama protección integral de la infancia. En el país es necesaria la creación de un sistema de protección integral para que estas políticas y acciones sean integrales y coordinadas, a nivel del gobierno central al municipal y

comunitario que responda, efectivamente a toda la niñez vulnerada y excluida, que tengan una oportunidad más justa.

El Estado de Guatemala, necesita adoptar esta construcción de este Sistema de Protección Integral a nivel nacional, como dice UNICEF, de un nivel de gobierno central al municipal y luego al comunitario. Los problemas de desprotección de los Derechos del Niño, se da en los lugares más alejados del interior de la República al punto que los delitos más graves, se van naturalizando entre la población, por ejemplo, el maltrato, el castigo físico, la venta de niños, el matrimonio de niñas menores de 18 años, el trabajo infantil en lugares peligrosos, el bullying, el no respeto a los derechos lingüísticos de los niños, la exposición de los menores de edad a las drogas y al narcotráfico, además de la trata de personas. A nivel comunitario los Derechos del Niño son completamente vulnerados

Asesoría legal para familiares y cuidadores de los niños y adolescentes

Es necesario la existencia de una entidad, una oficina o una persona que atienda a las personas desde un punto estratégico de la comunidad y luego en el municipio. Una entidad que dirija y acompañe a los niños y niñas y adolescentes, a los padres de familia, los encargados o los cuidadores de los niños para hacer las gestiones ante las autoridades del Estado. Una entidad que coordine también con las escuelas, con los alcaldes auxiliares o con los grupos organizados de las comunidades, de los municipios y con

las autoridades departamentales y nacionales, encargadas de velar porque los Derechos del Niño se cumplan. Una entidad, que dé el asesoramiento a los padres de familia, a la niñez y la adolescencia, sobre los aspectos legales que implica una denuncia y su seguimiento.

En las comunidades alejadas e inclusive en los municipios o departamentos, las personas agraviadas no hacen sus denuncias, porque no conocen el procedimiento o porque no saben ante quién debe hacerse la denuncia y qué implica hacer la denuncia. Y si la denuncia procede, pueden desistir porque pueden ver que el proceso lleva a enfrentarse a agresores peligrosos y los denunciados solitarios, simplemente, desisten. En otros casos, como algunas comunidades en donde hay presencia de narcotraficantes, la gente que ha hecho sus denuncias, reciben amenazas de muerte. Con este tipo de amenazas, para cualquier persona, para cualquier padre de familia que quiera justicia para sus niños, simplemente, desisten de sus denuncias o simplemente no hacen el intento de hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Tener una entidad que pueda suministrar las herramientas legales pertinentes y el acompañamiento a las familias, a los encargados o cuidadores de los niños, a los maestros para hacer las denuncias o demandas correspondientes, hace sentir seguros a la gente, a los niños y adolescentes, a los cuidadores y encargados. Con esta información sobre una entidad que pueda servir de enlace entre las personas agraviadas y las

autoridades que pueden suministrar justicia, UNICEF y Save the Children Guatemala, han propuesto a las municipalidades crear Oficinas Municipales para la Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Desde que se crearon, estas Oficinas, en algunos municipios de Huehuetenango, Quiché, Totonicapán, Panajachel, Chimaltenango, Sacatepéquez, entre otros, han atendido muchas denuncias los cuales, demuestran la efectividad de cada Oficina.

Oficina municipal de protección de los derechos de la niñez y adolescencia

En Guatemala, existen ya algunos municipios de los departamentos de Huehuetenango, el Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Chimaltenango en donde se cuentan con Oficinas Municipales de Protección de los Derechos de la niñez y Adolescencia, estas oficinas están funcionando por la acción y promoción del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia y Save the Children. Ellos en coordinación con las alcaldías, han implementado estas oficinas para proteger los derechos violentados de la niñez y a la adolescencia. Esta protección se da a través del acompañamiento que los encargados de las oficinas proporcionan a los niños, a los padres de familia y a los encargados y cuidadores de niños para encausar las acciones legales pertinentes de los mismos, para solventar las distintas situaciones que afecten a los derechos de los niños.

Definición de Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia

En la página web de la Municipalidad de Ciudad Vieja (s. f.) lo define como un espacio en el gobierno municipal creado para prever y orientar a la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia, brinda atención, trabaja en la detección, derivación, y seguimiento de casos de derechos vulnerados de la niñez y adolescencia. Las Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia son, en resumen, un mecanismo que enlaza a la niñez y adolescencia, desde la organización comunitaria y municipal con las entidades de gobierno, instituciones, funcionarios, y personas que deben garantizar los servicios de atención especial y social, que atañen a la niñez y la población en general.

Funciones de la oficina municipal de protección de los derechos de la niñez y adolescencia

Idealmente la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia, debe estar a cargo del alcalde y en coordinación con el concejal de la Comisión número nueve de familia, mujer, niñez y adulto mayor, (artículo 36 Código Municipal literal. 9.) y un equipo de trabajo que puede estar conformado por un concejal, un técnico que funcione como coordinador de la Oficina, un trabajador social, un técnico municipal y muy importante, un psicólogo. Esto es un ideal, que se

propone en el Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia elaborado por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia y sus socios. Algunas oficinas no cuentan con todo esto, tal el caso de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia en Jacaltenango, que hasta el 2018 solo contaba con una persona a cargo.

Como se propone en Rodríguez (2010). Tendrá las siguientes funciones: Proporcionar un informe al Concejo Municipal y comités, al alcalde, al COMUDE y demás organismos pertinentes sobre la situación de la niñez en la ciudad para elaborar contenidos programáticos, así como medidas de prevención, atención y acompañamiento psicosocial. Elaborar y actualizar los expedientes de los niños que viven en la comuna, los que son atendidos por la Fiscalía u otros organismos públicos (juzgados y juzgados de menores, Ministerio, Fiscalía General de la Nación y otros.). Preparar, inspeccionar la aprobación, implementación y revisión de los planes de acción anuales de la Oficina en materia de protección de niños y jóvenes.

Incentivar y promover que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil participen y participen en programas de prevención, atención y apoyo psicosocial a niños, niñas y jóvenes que viven en el municipio. Promover sistemáticamente actividades de sensibilización y capacitación para los empleados de la corporación municipal sobre

derechos de los niños y jóvenes. Promover la Oficina entre otras organizaciones involucradas en el sistema de protección, de manera que la Oficina se convierta en un punto de referencia para tomar acciones para proteger a los niños y jóvenes. Proporcionar información, asesoramiento y orientación sobre los derechos a los niños, las niñas, padres y madres de la comunidad.

Esta lista de funciones que deben tener las Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es lo ideal en cada municipio, y departamento del país, sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con todas estas funciones, pero es necesario identificar la necesidad de contar con esto en cada municipio. A raíz de los derechos de los niños que indica que es necesario la opinión de ellos, también se ha visto la necesidad de crear programas, o en donde cada niño manifieste su sentir, como programas radiales, en donde los protagonistas sean los mismos niños y adolescentes. Esta preparación de los niños lo tendría que hacer la oficina a través de una persona que se encargue del programa y que pueda coordinar con las escuelas a nivel municipal.

Otra función, además de las ya mencionadas, es la capacitación para armar comités de padres de familia que puedan funcionar como puntos de control que detecten amenazas a los derechos de los niños al interior de las comunidades. Estos comités, deben ayudar a denunciar o dar aviso a la oficina municipal para que esta también pueda tomar parte en la

solución de los conflictos o dar seguimiento a la denuncia de una violación de derechos de la niñez ante las autoridades pertinentes para su pronta solución. El acompañamiento de la oficina municipal de protección de los niños, a los padres de familia o los encargados y cuidadores de los niños es vital desde esta parte de la comunidad, debido a que los miembros de la comunidad pueden dejar pasar las violaciones sin denunciarlas por no tener idea clara de la importancia que tiene.

Qué implica la creación de la oficina municipal de protección de los derechos de la niñez y adolescencia

En ejercicio de la autonomía y las funciones que le dicta el Código Municipal a través de un Acuerdo, el gobierno del municipio puede constituir la Oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia y asignar un presupuesto para que esta Oficina funcione. Este Acuerdo Municipal puede fundamentarse en leyes como el Código Municipal, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Ley de Descentralización y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Convención de los Derechos del Niño, todas estas leyes motivan al Estado de Guatemala a garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Para la creación de la Oficina, también implica, disponer de un adecuado espacio físico en donde por lo menos debe haber dos plazas; una para la persona que se encargue de la Oficina y otra para el apoyo especializado, estas plazas deben tomar en cuenta que la persona o personas que se encarguen de esta oficina deban ser del lugar, hablar o dominar el idioma maya de la comunidad. La plaza del encargado para el apoyo especializado debe tener una especialización como la de un trabajador social, un psicólogo o promotor de salud mental. También es necesario, dentro del presupuesto municipal, una asignación de una partida para cubrir los gastos de salarios, los materiales de trabajo, equipos, todo para funcionamiento óptimo de la oficina.

Para garantizar un rendimiento óptimo desde el inicio, debe haber una adecuada asignación del espacio físico, las instalaciones y el equipo son herramientas esenciales. Estos componentes influyen directamente en la motivación del encargado y su personal de apoyo. Este espacio debe ser reconocido y utilizado por los habitantes de la comunidad, en especial los niños, niñas, adolescentes, así como padres y madres de familia, como un espacio en donde las autoridades les apoyarán para solucionar sus problemas. Por tal motivo, la imagen institucional de la Oficina debe ser de absoluta confianza, demostrando el cumplimiento estricto de la normativa nacional e internacional sobre los derechos humanos y de la niñez y fomentando la confianza de la gente de la comunidad en la administración de la Oficina. Rodríguez (2010).

Antecedentes

Desde los años 2009 a 2012 el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF en cooperación con la Embajada de Suecia, ha venido trabajando para abrir las Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, En estos años se trabajó e implementó la construcción, de un sistema especial de protección de la niñez y la adolescencia a través del Proyecto “Desarrollo de un Sistema de Protección a la Niñez”. En esta etapa inicial se diagnosticó el problema que es la desprotección de la niñez en municipios como la Esperanza en Quetzaltenango, Malacatán en San Marcos, San Pedro La Laguna y Panajachel en Sololá, Chiantla, Santa Bárbara y San Juan Ixcoy en Huehuetenango; San Francisco El Alto y Santa María Chiquimula en Totonicapán; San Bartolomé Jocotenango en el Quiché.

Esta desprotección de los derechos de los niños y adolescentes se muestra, específicamente, en los temas de las agresiones sexuales, en la violencia física, en la explotación y el abandono laboral. También se diagnosticó la falta de coordinación y apropiación entre los organismos garantes de los derechos de la niñez que operan en los municipios, la falta de interlocutores locales que puedan actuar como punto de enlace entre los niños, las familias y las comunidades. De esta manera, en el 2010 se establecieron las primeras cinco Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y la Adolescencia en los municipios de San Pedro La Laguna,

Panajachel, en el departamento de Sololá; Santa María Chiquimula en el departamento de Totonicapán; San Bartolomé Jocotenango en el departamento de Quiché; y Chiantla en el departamento de Huehuetenango.

En los años que van del 2014 a 2017, y a través del proyecto “Apoyo Estratégico Nacional para la Protección de los Derechos Humanos de Niñas y Niños”, la Embajada de Suecia se asoció con el país de Guatemala, para operar y desarrollar de manera sostenible Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, el resultado fue de 123 oficinas abiertas que representan un 36% de municipalidades en el país; se desarrolló además una Caja de Herramientas de Sistemas Especiales de Protección a la Niñez y la Adolescencia, la cual tenía como objetivo proporcionar manuales, lineamientos y documentos que guiaban la construcción de los sistemas especiales de protección a nivel familiar, comunitario, municipal, departamental y nacional.

En esta etapa de asociación de la Embajada de Suecia con Guatemala, se logra desarrollar en diez comunidades de cinco municipios de los departamentos de Alta Verapaz, Jalapa, Quiché, Quetzaltenango y Chimaltenango, propuestas de intervención a nivel de las comunidades, a partir de la sistematización de “Experiencias Comunitarias de Protección a la Niñez y Adolescencia”. El resultado de este proceso es que se cuenta, entonces, con la “Propuesta para implementar el Sistema Comunitario de

Protección a la Niñez y Adolescencia”. En el 2016 la cobertura de los Sistemas Municipales de Protección en áreas urbano vulnerables es una realidad en los municipios de Amatitlán, Villa Nueva, Mixco y Guatemala, del departamento de Guatemala.

En el año 2017, se obtiene el aval de los gobiernos municipales de los municipios de Villa Nueva, Guatemala; Amatitlán; en la colonia La Verbena zona siete, en la colonia Villa Lobos, y en la Colonia La Brigada en el municipio de Mixco con esto se logra escribir un plan de trabajo para estos municipios. Esto a su vez, propició que, en cada uno de estos lugares, se hicieran diagnósticos de “situaciones de desprotección de la niñez y adolescencia”. Estas acciones se realizaron en coordinación con las organizaciones socias de UNICEF: El Refugio de la Niñez y Fundación Sobrevivientes con apoyo de Mercy Corps. El resultado: se crea la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Mixco.

En cada uno de los municipios en donde ya se han creado Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y la Adolescencia, se ha obtenido la asignación de recursos por parte de los gobiernos municipales, para al menos cubrir los salarios del personal encargado. Esto representa un cambio en las actitudes y costumbres de los alcaldes y los concejales, debido a que en un principio los gobiernos mantenían una actitud de rechazo para estas oficinas por el recurso económico que implicaban.

Desde el 2019 UNICEF se encuentra promoviendo el desarrollo de Sistemas Municipales de Protección, en el que las Oficinas en participación con otras instituciones de gobierno, la sociedad civil y la niñez afiancen las estrategias de prevención, en la atención y el seguimiento de los casos. Unicef (2018).

Save the Children, es otra institución internacional que también ha trabajado en la construcción del Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia, aunque en menor grado. En los años de 2015 a 2018 trabajó en la incidencia en diferentes instituciones, dentro de la comunidad de Jacaltenango del departamento de Huehuetenango para conseguir que el alcalde y el consejo permitieran la apertura de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia y atender los diferentes casos que se suscitan en el municipio referente, siempre, en la desprotección de los derechos de la niñez. En la actualidad, esta oficina ha cambiado su nombre a Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia y Juventud.

Necesidad de contar con la oficina municipal de protección de la niñez y adolescencia en cada municipio

En los casos de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia en las comunidades más alejadas en el interior del país, como los casos de violencia y maltrato infantil, trabajo infantil riesgos, abusos sexuales,

venta de niños, rapto de niños, entre otros se ha visto que quedan en la impunidad, debido a que las personas encargadas de los niños, como los padres de familia, cuidadores, encargados, maestros tienen barreras como:

- a) no tienen el conocimiento del proceso de una denuncia, o en dónde deben hacer sus denuncias, sobre todo si la comunidad se encuentra muy alejada del municipio, b) el aspecto económico: dos o tres horas de camino para llegar al municipio para presentar una denuncia también implican para ellos gastos económicos que los privan de los recursos del día a día.
- c) Grupos delincuenciales, traficantes de personas y drogas que operan en los lugares que intimidan y amenazan a la población.

Estos problemas, propicia al pensamiento naturalizado, es decir que se toma la violencia como algo natural, el maltrato infantil como algo natural, sobre todo, si es para corregir al niño, o que los niños trabajen en lugares riesgosos, sin tomar en cuenta las capacidades físicas e intelectuales de los niños de acuerdo a su edad, con el pensamiento natural de que los niños deben aprender a trabajar. Al no contar con una entidad que funcione como el enlace entre la comunidad y las autoridades que imparten justicia, los niños seguirán con sus derechos violados. La población necesita saber de sus derechos, y los derechos que asisten a sus hijos, y también necesitan de una entidad que los guíe y acompañe en los procesos de denuncias y demandas, guías para saber como proceder y con quién se tienen que avocar para plantear sus demandas.

Una de las instituciones de gobierno que puede ayudar a detener las violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia es la municipalidad. Es la institución más cercana y que puede implementar una oficina o espacio específico para atender a la población en los casos de violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia. Desde este punto de vista, las acciones que se hagan desde las municipalidades, llegan con más rapidez a las comunidades más alejadas e igualmente desde las comunidades se llega más fácilmente a las municipalidades. Los comités, grupos organizados en las comunidades, tienen más comunicación con los alcaldes auxiliares y estos pueden trasladar la información a las oficinas municipales acerca de cualquier eventualidad que tenga que ver con los derechos de la niñez y adolescencia.

Instituciones nacionales que velan por los derechos de la niñez

El Estado de Guatemala, en base a la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene el compromiso de organizarse para proteger a la persona y la familia; y la realización del bien común, asimismo garantizar entre otras cosas, la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona. De acuerdo a esto se ha creado organismos destinados a la formulación, a la ejecución y vigilancia de las políticas de Estado con el fin de aplicar la normativa legal para proteger integralmente, a la niñez y adolescencia. Así también esta implementación de las políticas y el plan de acción integral de los niños y adolescentes lo efectúa con la

cooperación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y con el apoyo de la comunidad internacional.

Las instituciones que velan por los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala, son diversas. A partir de la promulgación y publicación de las nuevas leyes como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención Sobre los Derechos del Niño entre otras y la recomendación del Comité de Protección de la Infancia, se han creado instituciones como La Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, la Fiscalía de Menores del Ministerio Público, la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil y los Juzgados que se tratarán más adelante.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Esta Secretaría se subdivide en tres subsecretarías: a) Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario; b) Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia; c) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Y hay otro programa que es “Niñez Migrante” de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República el cual su principal trabajo es impulsar el sistema de protección social y

jurídico para el acatamiento de la normas nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia migrante no acompañada, amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, prestando atención especializada en la repatriación del menor, garantizando que la recepción sea digna, oportuna y pertinente; respetando a demás su identidad cultural y fortaleciendo los vínculos socio familiares. Girón (2015).

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia indica en su página web (s. f.): es un órgano administrativo del gobierno de Guatemala, depende del Organismo Ejecutivo, su función primordial es la formulación, la coordinación y la ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del pueblo de Guatemala, lleva a cabo los planes de acción de acuerdo al marco jurídico ya establecido en las leyes, y específicamente, en las Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En esta Secretaría de Bienestar se encuentran otras subsecretarías como ya se mencionó anteriormente. Cada una de estas secretarías se ocupa de un aspecto específico del tema de la niñez.

Dentro de las subsecretarías de esta dependencia del Estado, se encuentra esta que se encarga de la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, el alcance que tiene no llega a las comunidades más alejadas de la ciudad capital. Y depende del organismo Ejecutivo para realizar o

ejecutar sus acciones, lo que provoca más alejamiento de la realidad de desprotección que sufren los niños en el interior de la república. Por consiguiente, hacer funcionar estas dependencias requiere de mucho esfuerzo, lo que podría mejorarse si desde el interior de la república, hubiera otra institución que coordine con ella para atender con más prontitud a la niñez y adolescencia.

Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

Esta institución es creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En su artículo 90. Establece que tiene la facultad de defender y hacer públicos los derechos de los niños, niñas y jóvenes, ante la sociedad en general, así como de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones que exija el ordenamiento jurídico nacional en materia legal a través de la Constitución Política de la República, y demás tratados, convenciones, pactos e instrumentos internacionales de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Depende del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos. Las funciones de esta defensoría, se enumeran en el artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Esta Unidad tiene como función ejecutar los proyectos y programas que promueva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en asuntos de relativos a los derechos de la niñez y la adolescencia. También informa a las autoridades competentes el incumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia para su investigación y sanción. Trabaja en coordinación con la Inspección General de Trabajo en los casos denunciados y cuando exista incumplimiento de leyes, convenios colectivos y reglamentos que regulen las condiciones de trabajo. También, se considera parte la Inspección General de Trabajo, en el momento que haya algún conflicto jurídico individual o colectivo de trabajo cuando hay menores de edad.

Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

La Procuraduría General de la Nación se representa con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Su función es promover y representar la protección de los derechos e interés superior de la niñez y adolescencia. Sus funciones se mencionan en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, del Congreso de la República de Guatemala, el cual a grandes rasgos es, “...proteger y restituir los derechos vulnerados y/o violentados de la niñez y adolescencia, a través de medidas y acciones tanto administrativas como judiciales...” Esta protección de los derechos vulnerados, es a instancia de parte, de otra

manera, no es posible que la procuraduría tenga conocimiento de los casos de violaciones de derechos de la niñez en el interior de la república.

En los casos que la Procuraduría General de la Nación, puede atender, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la niñez puede ser trasladada a un centro de atención o trasladar al menor con algún familiar que se pueda hacer cargo de ella. Cuando se traslada al menor a un centro para su resguardo se da la Institucionalización del niño. En estos casos deben ser vigilados minuciosamente para no perjudicar a los niños y niñas, puesto que se necesita de un establecimiento que pueda responder con todos los requerimientos que piden las leyes para una atención adecuada al menor de edad. Por eso, se prefiere que el menor, se quede con algún familiar para evitar cortar los lazos familiares que puedan perjudicarlo.

Fiscalía de Menores del Ministerio Público

La Fiscalía de Sección y Delitos contra la Niñez y Adolescencia fue creada por el Consejo del Ministerio Público (MP). Se creó en base a la Convención de los Derechos del Niño ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, el 26 de enero de 1990. Esta Fiscalía tiene a su cargo atender a los niños y adolescentes víctimas de delitos, da atención a los niños y jóvenes víctimas del delito con atención psicológica; recibe y gestiona denuncias e impulsa la persecución penal, además de dirigir investigaciones. Se integra por fiscales de sección, fiscales auxiliares,

agentes fiscales, oficiales de fiscalía, psicólogos sociales, técnicos administrativos, personal médico, técnicos analíticos y de investigación criminal.

Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Esta Unidad se crea a partir de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y lo establece en el artículo 170. En el cual estipula: “la Policía Nacional Civil tendrá la función de auxiliar al Ministerio Público y a los juzgados penales de menores en el hallazgo y la verificación científica de las infracciones y sus presuntos autores”. La policía nacional no debe violentar los principios rectores, derechos y garantías reconocidos en la ley y respetar la dignidad, identidad, edad y sexo de los jóvenes. Las acciones humillantes, durante el arresto, la detención y la investigación, así como cualquier forma de interrogatorio, están prohibidas.

Esta unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, ha trabajado en la atención y prevención, de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia en las comunidades a través de promocionar los derechos que tienen los menores y también, aunque no en todas las comunidades, los policías han coordinado con los comités y con los alcaldes auxiliares para dar charlas a los padres de familia como también a los mismos niños y adolescentes en las reuniones convocadas

por las autoridades y también con las escuelas. Estas charlas, son a requerimiento de las comunidades a través de los comités que se forman entre los padres de familia, los alcaldes auxiliares, los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.

Juzgado de la Niñez y Adolescencia

Este juzgado tiene, igualmente, su creación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 98. En donde establece la creación de los juzgados de: Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; de Control de Ejecución de Medidas; la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. La jurisdicción en este último mencionado y el juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, será especializada, y se organiza de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial. En este artículo 99 también menciona que el Juzgado de Control de Medidas, deberá ser calificado y debe contar, entre su personal, con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, por lo menos.

Igualmente, indica en este artículo que los Juzgados tanto de la Niñez y Adolescencia, el Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas podrán auxiliarse de especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones

públicas, así como de intérpretes de los idiomas indígenas del país como la maya, garífuna y xinka, de ser necesario, así como lo establece la Ley de Idiomas Nacionales Decreto número 19-2003. Su naturaleza y categoría es de Juzgados de Primera Instancia. Igualmente, para la conformación de estos tribunales, se tomarán en cuenta los contextos socioculturales de los lugares en el que funcionarán.

Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley

La creación de estos Juzgados, se encuentran, como se mencionó anteriormente, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 98. Y las atribuciones que tiene este Juzgado se mencionan en el artículo 105, de la misma ley. Entre otras funciones están: conocer, tramitar y resolver; decidir las medidas a aplicar; ejercer el control jurisdiccional de la investigación del Ministerio Público; conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento; tramitar y resolver la acción civil, cuando es promovida; mandar los informes estadísticos mensuales; establecer el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional; conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos según plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.

Juzgados de Control de Ejecución de Medidas

Las funciones del Juez de Control de Ejecución de Medidas se encuentran estipuladas en el artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Entre otras funciones está ver que las medidas socioeducativas aplicables imputadas al adolescente transgresor estén en ley, así también tiene la facultad de revisar los derechos no se vean vulnerados en el cumplimiento de la sanción impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. El Juez de Control de Ejecución de Medidas, se auxilia del psicólogo, el pedagogo y trabajador social para emitir resoluciones mejor fundamentadas.

Ministerios

Cada uno de los Ministerios tienen responsabilidades específicas. Los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, Gobernación, Cultura y Deportes, Agricultura y Finanzas; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente cuentan con un departamento o una sección que trabaja sobre los derechos de la niñez y adolescencia. Por ejemplo, el Ministerio de Educación, con la Subdirección de Población en Vulnerabilidad; la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, con la atención de los Hogares Comunitarios, el Ministerio de Trabajo con su unidad de Protección al adolescente trabajador, entre otros.

Fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia

Existen en el país a partir de la suscripción que hizo el Estado de Guatemala el 26 de enero de 1990 de la Convención de los Derechos del Niño y que el Congreso de la República de Guatemala lo aprueba el 10 de mayo de 1990, el Estado de Guatemala crea nuevas leyes para apegarse a lo dispuesto en la convención. Sin embargo, lo que se percibe, es que hay muchas leyes que se han creado; instituciones que se especializan en atender la niñez y la adolescencia, pero no hay un ente rector que dirija todas estas leyes e instituciones creadas. De esa cuenta, los derechos de la niñez son de los más violentados en el país y la población tampoco tiene una idea clara del procedimiento que debería seguir para hacer la denuncia o el planteamiento de una demanda a favor del niño violentado en sus derechos.

Fundamentos legales que invitan a crear instituciones nacionales que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia

Entre los instrumentos legales con que cuentan el Estado de Guatemala están, la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdo de Paz de 1996 que obligan al Estado a brindar, recursos, espacios, políticas y programas de protección a la niñez y la juventud. Asimismo, se encuentra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como

instrumento jurídico para la integración familiar y la promoción social, a fin de lograr el desarrollo integral y sostenible de los niños, niñas y jóvenes en Guatemala en un marco democrático y de respeto ilimitado a los Derechos Humanos. La Ley también define la política social básica, la política de asistencia social, la política de protección especial y la política garantía. De acuerdo con este mandato, la adopción de políticas favorables a la niñez debe diseñarse e implementarse de manera descentralizada y en el mejor interés de la niñez.

Luego de estas leyes, mencionadas, hay otros cuerpos legales que garantizan los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud e invitan a crear instituciones que trabajan por los derechos de la niñez. Entre estas leyes tenemos los siguientes: a) Constitución Política de la República de 1985. b) Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala). c) Ley de Desarrollo Social (Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala). d) Ley de Servicio Cívico (Decreto No. 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala). e) Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto No. 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala). f) Ley de Adopciones (Decreto No. 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala). g) Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

h) Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas. Plan Nacional de Acción Estratégico, 2007-2017. i) Política Pública de Protección Integral y Plan de acción nacional a favor de la niñez y la adolescencia, 2004-2015. j) Plan de Acción a Favor de los Niños, Niñas y Jóvenes de la Calle, 2001. k) Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001. l) Plan de Acción. Comité Técnico de seguimiento para la prevención y erradicación del trabajo infantil doméstico, 2005. m) Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, 2004-2014, PLANNOVI. n) Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud, 2004. ñ) Política Nacional de Juventud, 2010-2015. COPREDEH (2011)

Fundamentos legales que invitan a crear instituciones y comisiones internacionales para la protección de los derechos

Hay una variada cantidad de Instrumentos internacionales como declaraciones, convenios, protocolos, pactos, entre otros que han sido adoptados por el Estado de Guatemala, todos ellos garantizan los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud. Tal como los enumera la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) líneas abajo. Todos estos Instrumentos, sirven para que los Estados firmantes puedan crear y modificar leyes que permitan crear instituciones en el país. Así también

permitieron que se hayan creado el Comité de los Derechos del Niño, el cual revisa los cambios que cada país está obligado a hacer, al firmar la Convención de los Derechos del Niño.

Estas leyes se enlistan a continuación por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos COPREDEH (2011). 1) Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959. 2) Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado el 25 de mayo de 2000. 3) Convención Internacional de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. 4) Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado el 25 de mayo de 2000. 5) Convenio sobre la edad mínima (Núm. 138) 26 de junio de 1973. 6) Declaración de los Derechos del Niño, 1924, también conocida como Declaración de Ginebra.

7) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), 14 de diciembre de 1990. 8) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Complementa los contenidos de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en el documento conocido como el Protocolo de Palermo. 9) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), 29 de

noviembre de 1985. 10) Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 16 de diciembre de 1966. 11) Convención para la circulación y el tráfico de las publicaciones obscenas.

12) Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Núm. 182). Adoptado el 17 de junio de 1999. 13) Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes de la OIJ, 11 de octubre del 2005. P. 17 y 18. Entre todos estos instrumentos, algunos han sido más utilizados que otros a nivel internacional. 14) Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, 29 de mayo de 1993. 15) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas el 14 de diciembre de 1990. 16) Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño comenzó a aparecer el 26 de septiembre de 1924 y fue adoptada por la Sociedad de Naciones el 26 de noviembre de 1924 en la Declaración de Ginebra. En 1947, las Naciones Unidas adoptaron esta Declaración para crear la Carta del Niño, culminando en 1958 con una declaración de principios conocida como los Derechos del Niño. En 1979, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a redactar la convención y el 20 de

noviembre de 1989 la añadió a la Convención sobre los Derechos del Niño. Su principal objetivo es la protección integral de los niños y jóvenes, o, mejor dicho, la protección de la sociedad y la ley, asegurando que sus necesidades e intereses sean satisfechos, contribuyendo directamente al desarrollo integral de la niñez.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, como instrumento jurídico internacional invita al avance y desarrollo de las normas y prácticas jurídicas guatemaltecas, particularmente las relativas al derecho a la vida, a la existencia, a la libertad, a la igualdad y al pleno desarrollo, a los que los niños, niñas y jóvenes debieran tener acceso. Efectivamente, la Convención ha cambiado la visión del país y ha repercutido en diferentes áreas para que se enfoquen en mejorar el aspecto legal de la niñez y adolescencia, no solo en el país sino también en otros en donde fue firmada y ratificada. También significa que esta nueva visión deja atrás la idea de que los niños y jóvenes tienen menos cualidades o habilidades y por lo tanto menos derechos que los adultos.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce los derechos humanos y por ende los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en primer lugar, en el preámbulo; la familia es reconocida como fuente principal y fundamental de los valores espirituales y morales

de la sociedad. A través del artículo 47 garantiza la protección social, económica y jurídica de la misma. El Estado tiene el deber de promover la organización basada sobre la base legal del matrimonio, y la libre planificación familiar. Con respecto a la concepción, se reconoce el derecho a la vida en el artículo 3, asimismo la integridad y la seguridad de la persona. En el artículo 50 prohíbe la discriminación contra los hijos y establece la igualdad entre los niños; El artículo 51 también garantiza el derecho a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y provisión. Y en el artículo 20 establece la inimputabilidad de los menores al transgredir la ley.

El Estado reconoce y protege a los niños huérfanos y abandonados, por lo que crea la institución de la adopción, la cual se encuentra estipulada en el artículo 54 de la Constitución y específicamente en el artículo 2 del Decreto 77-2007, Ley de Adopciones; considerándola como un acto jurídico por el cual una persona toma como propio al hijo biológico o de otra. El Consejo Nacional de Adopciones es la institución pública encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes cuando un menor se encuentre en estado de adopción. Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio que para los menores pueda obtenerse. Girón (2015).

Seguidamente, el artículo 55 de la Constitución establece que la negativa en proporcionar alimentos, es punible en la forma que la ley lo regula. En su artículo 73, la Constitución Política de la República señala que la educación impartida por el Estado debe ser en forma gratuita, asegurando la enseñanza inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que la ley determine. La sección octava de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo de los menores de 14 años, indicándose en el inciso 1) del artículo 102, que los mismos no podrán efectuar ningún tipo de trabajo que sea incompatible con sus capacidades físicas o comprometa su formación moral, salvo las excepciones ya establecidas.

Normas que regula sobre la creación de instituciones que velen por la niñez en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

1) Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia. En el artículo 83, se menciona la creación de estas comisiones, como las responsables de la elaboración de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia. Las atribuciones de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia se indican en el artículo 88. Entre otras “a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las

asignaciones correspondientes”. También indica en la literal e) “Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.”

2) Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Es una institución que la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia manda se cree, en su artículo 90. Y depende del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos como lo dice el artículo 91. Sus facultades son las siguientes: la defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como el cumplimiento estricto de las disposiciones que se precisan en la ley nacional, como la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. (Ley de Protección Integral para la Niñez, 2003)

3) Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora. Su creación se especifica en el artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que hace a través del viceministerio pertinente, tomando en cuenta los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia mande y comunicará a las autoridades pertinentes sobre los incumplimientos de los que tenga conocimiento acerca de la violación de los derechos de la niñez

trabajadora, para su debida investigación y sanción de ser necesario. Sobre todo, porque en toda la república los niños están muy expuestos a trabajos riesgosos (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003).

4) La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los integrantes de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 96). Como se mencionó antes, estas Capacitaciones no solo se dan entre los miembros de la Institución, sino también los policías capacitan a los padres de familia cuando ellos lo requieren o cuando los comités piden que se les apoye con charlas acerca de las diferentes formas que una persona puede cometer un delito o de las formas que pueden violar los derechos de las personas y los niños en general.

5) Juzgado De la Niñez y la Adolescencia. En el artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. indica que su organización es especializada al igual que puede tener la organización que disponga la Ley del Organismo Judicial y otras normas legales pertinentes. Su personal debe ser especialmente calificado y contará con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo mínimamente. Podrá auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y

otras públicas o privadas, así como de intérpretes de ser necesarios. Su naturaleza y categoría es de ser Juzgados de Primera Instancia. Estos tribunales se organizan de acuerdo a las características socioculturales de los lugares en donde funcionan.

6) Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley. La creación de estos Juzgados, se encuentran, igualmente, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 98. Y las disposiciones de este tribunal se encuentran en el artículo 105, de la misma ley. Su personal debe ser calificado al igual que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia. Puede requerir auxiliarse de especialistas y traductores de los idiomas indígenas, de ser necesario. Entre sus atribuciones están: la de conocer, tramitar y resolver; decidir las medidas a aplicar; ejercer el control jurisdiccional de la investigación del Ministerio Público; conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento; tramitar y resolver la acción civil, cuando es promovida entre otras.

7) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas. Su creación está establecida en el artículo 98 de la Ley de Protección de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Las funciones del Juez de Control de Ejecución de Medidas se encuentran estipuladas en el artículo 106 de la misma Ley. El juez de Control de Ejecución de Medidas se encarga de supervisar la legalidad de la aplicación de las medidas socioeducativas que se le imputan al adolescente transgresor de la ley penal, e igualmente,

tiene la facultad de revisar los derechos del adolescente para que no sea vulnerados en el cumplimiento de la sanción impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. También se pueden auxiliar de especialistas y traductores.

8) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. En artículo 98 se encuentra estipulada su creación. Es el órgano jurisdiccional de segunda instancia para el proceso de protección de niñez y adolescencia con derechos amenazados o violentados se conforma en la actualidad con tres magistrados titulares, un secretario, cinco oficiales, dos notificadores y un comisario. Sus atribuciones son: conocer los aspectos regulados en el artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, entre otras conocer y resolver las excusas y recusaciones; controlar estrictamente, cumplimiento de los plazos fijados por la Ley; conocer de los recursos de apelación interpuestas contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia; Resolver los conflictos de competencia; velar el respeto de los derechos y garantías constitucionales y tratados y convenios internacionales en los centros de privación de libertad.

9) Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 108 de la Ley. La Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público actúa a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Es la encargada de promover y representar la protección de los derechos y el interés

superior de la niñez y la adolescencia. Sus atribuciones se establecen en el artículo ocho de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Su función principal es proteger y restituir los derechos violentados de la niñez y adolescencia a través de acciones administrativas y judiciales. Entre sus atribuciones están: representar a la niñez; dirigir la investigación de los casos de niños violentados o sus derechos; presentar la denuncia ante el Ministerio Público casos de la niñez víctimas de delitos y que carezcan de representantes; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos.

Fundamento para la creación de comisiones de la niñez en el Código Municipal

La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, se crea obligatoriamente por las municipalidades en todo el país, en la primera sesión ordinaria anual, del Consejo Municipal. En el Código se establece en su artículo 36 la organización de las Comisiones, de carácter obligatorio, con esto podemos evidenciar la importancia que tiene la organización de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia. Es claro que la organización de esta Comisión tampoco se puede dejar de lado, dado que otras leyes requieren de esta Comisión, como en el caso de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia en donde establece

atribuciones especiales para esta Comisión junto con la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. También se indica la importancia de la Comisión Municipal de la Niñez en su artículo 83, el cual establece “La formulación de políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia”. Igualmente, se indica que la responsabilidad de la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia recae en los diferentes organismos según la materia. En este punto se evidencia la importancia de la Comisión Municipal, al igual que su implicación en crear una institución que no sea temporal que vele por los derechos de la niñez.

Igualmente, en el artículo 84 de la misma ley, la Ley PINA habla de que cualquier institución o acción que se haga para la ejecución o control de las políticas de protección integral a favor de la niñez deberá tomar en cuenta los principios que la misma ley establece, tales como: a) “la unidad e integridad familiar, b) la responsabilidad... y deberes inherentes a la patria potestad... c) Descentralización. d) Desconcentración. e) Participación. f) Coordinación. g) Transparencia. h) Sustentabilidad. i) Movilización. j) Respeto a la identidad cultural. k) Interés superior del niño”.

Fundamento legal para la creación de oficinas municipales de protección de derechos de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Ley PINA) Decreto 27-2003 fue sancionada por el Estado de Guatemala, en el año de 2003, en su libro II bajo el título único de Organismos de Protección Integral, específicamente en el artículo 81 menciona que para los efectos de la ley, las políticas de protección integral se entienden como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades. Las políticas establecidas en esta ley se dividen en: políticas sociales básicas para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos.

Las políticas de asistencia social para garantizar los derechos de la niñez en estado de pobreza y emergencia; las políticas de protección especial para garantizar a la niñez amenazado o violada en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral y las políticas de garantía para asegurar los derechos de la niñez sujeta a procesos judiciales y las garantías procesales según el artículo 82. Asimismo, se dividen las competencias para la formulación y ejecución de las políticas; La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia le corresponde la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y

adolescencia a nivel nacional y a la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia le corresponde las de nivel municipal y la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia recae sobre los organismos a quien corresponda, según la materia, artículos 81 y 85.

Así como indica en UNICEF (2012) en la Ley PINA es difícil definir quién es el responsable de la política y protección de los derechos de los niños, niñas y jóvenes. Así el Estado de Guatemala, refiriéndose a las funciones de la Secretaría de Seguridad Social y de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, concluyó en su informe a la Comisión de los Derechos del Niño que existe una diferencia en la naturaleza de la Comisión y la Secretaría, la primera la Comisión Nacional es creada por la normativa de protección integral y la Secretaría de Bienestar Social es una dependencia de apoyo a las funciones del Presidente de la República en asuntos de asistencia social. Las dos instituciones tienen acciones diferentes en el Estado y se complementan recíprocamente. A demás corresponde a la Secretaría de Bienestar Social la autoridad y responsabilidad las acciones en relación al cumplimiento de las medidas de protección.

Al respecto, en su conclusión, el Comité de los Derechos del Niño señala que le preocupa la inadecuada implementación del sistema de protección integral establecido por la ley PINA y lamenta la falta de coordinación efectiva en sentido horizontal y vertical entre los órganos partidistas de la

Estado. También indica que la Secretaría de Seguridad Social parece haber asumido la tarea de coordinar el Sistema Integrado de Protección. Por ello, Guatemala recomienda que se considere la posibilidad de establecer un órgano de alto nivel que actúe como una Secretaría de Niñez y Adolescencia a nivel ministerial para coordinar la aplicación de la Convención y sus dos Protocolos.

Esta información contenida en los párrafos anteriores, muestra que la centralización de las instituciones y las acciones que hacen, no tiene mucho impacto en la sociedad, sobre todo en las partes más alejadas del país: las comunidades y municipios. Las acciones que se hacen en la capital, no surten efectos en las partes más alejadas del interior. Los derechos de los niños siguen siendo quebrantados en las comunidades, con violencia física, psicológica, abusos sexuales, trabajos riesgosos, su educación se queda pendiente al ir a trabajar a las fincas para cortar caña o por el corte de café o el corte de cardamomo. Por eso, la atención de los niños desde la vida comunitaria de los niños y adolescentes, es fundamental. Fortalecer las municipalidades con recursos humanos y económicos y una oficina que tenga las funciones de atender a la niñez, tendría más impacto en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Respecto a lo anterior se hace el siguiente análisis de los artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala. En los artículos uno y dos establecen la protección la persona y la familia que el Estado garantiza entre otras cosas la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona. El Estado ha creado instituciones para cumplir con el fin de su organización y el fin supremo de realizar el bien común. Por esto mismo para proteger a los ciudadanos ha creado Ministerios, Direcciones, Secretarías, la idea es darle la importancia que se merece cada uno de los habitantes y garantizarles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el caso de las Comisiones Municipales, específicamente la Comisión número nueve, que se refiere a la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra formada proyección social... artículo 36 numeral 9. El Estado creó la Dirección de la Mujer, con esto el Estado cumple con el objetivo de su organización que es para proteger a la persona y garantizarle la vida, la libertad, la justicia, sin embargo, el Estado transgrede su fin, y su deber, al discriminar a la niñez y la juventud, que al igual que los derechos de la Mujer como persona, los derechos de los niños y la juventud, también lo son. Los niños y adolescentes también son personas, sin embargo, sus derechos no se tratan al mismo nivel que los derechos de la mujer.

Darle importancia solo a la Mujer, es un logro que haya una Dirección de la Mujer, pero, los niños y la juventud también merecen las mismas consideraciones como habitantes de la República. Por esto mismo, exigir, como sugiere El Comité de los Derechos del Niño, un Ministerio o una Secretaría para la Niñez y Adolescencia es, simplemente, un derecho que le corresponde a la niñez y la adolescencia. De esta manera como sugiere El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, se aplica desde el poder central a los departamentales, a los municipales y a las comunidades la atención que necesitan los Niños y Adolescentes en cuanto a la protección de sus derechos.

Por mientras, la ruta más viable para atender más de cerca la niñez y la adolescencia, es por medio de la municipalidad, crear Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y la Adolescencia para que haya un enlace de los niños, los adolescentes con las autoridades garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia. Las municipalidades, atendiendo a la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia que tienen, deben asignar un presupuesto para crear las oficinas municipales de la niñez y la adolescencia y poder cumplir con el fin supremo del Estado: el bien común y cumplir con el deber del Estado para garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Como propuesta, se puede considerar, según la experiencia que ha tenido UNICEF y las instituciones que trabajan con ellos, implementar algunas directrices que ellos han visto necesarias para que una oficina municipal de la niñez y adolescencia pueda funcionar idealmente y considerando que la ley que establece las directrices para las municipalidades en toda la república, es el Código Municipal, se le debe adicionar, el artículo 96 Quater: Creación de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia, el cual es un espacio municipal dirigido a prevenir, atender, detectar, derivar y seguir casos de niños, niñas y adolescentes de la comunidad, o el municipio que se le han violentado sus derechos.

La Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia es de carácter técnico, es el órgano que preside las modalidades de articulación interinstitucional, facilita el diálogo entre el municipio y los organismos garantes del Estado y la sociedad vinculados al sistema de protección municipal para coadyuvar al restablecimiento de sus derechos vulnerados y eficiente. Su objetivo es incidir en los procesos de planificación, asignación y ejecución de los presupuestos municipales, para la protección de la niñez y la juventud, con enfoque de derechos. La oficina municipal de infancia y adolescencia estará formada por dos regidores, el concejal uno y el concejal o síndico encargado de la comisión número nueve.

Funciones del equipo de la Oficina de municipal de la niñez y adolescencia: Revisar, Proponer y Aprobar los Planes Anuales de Trabajo. Asistir al encargado municipal en procesos de gestión de recursos institucionales como: Planes y programas de cooperación internacional. Ayudar al coordinador a manejar las denuncias y dar seguimiento a los casos que se consideren confidenciales. Trabajar indicadores para medir el resultado del plan en materia de prevención, atención a la niñez y la adolescencia. Asistir a los coordinadores de oficina en actividades de promoción y difusión de los derechos de la niñez. Gestión de recursos de la oficina y programas ante la cooperación internacional.

La Oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia, tendrá como funciones los siguientes: 1) Informar al Concejo Municipal y sus comisiones sobre el estado de la niñez en el municipio con el fin de elaborar los programas, así como las acciones para prevenir, atender y apoyar psicosocialmente a la niñez violentada en sus derechos. 2) Registrar constantemente los registros de los casos de niños y niñas residentes del municipio atendidos por la oficina. 3) Fomentar medidas de apoyo a la implementación de medidas para la niñez y adolescencia en las actividades institucionales comunitarias. 4) Crear, implementar y evaluar un plan de trabajo anual para la oficina municipal de protección de la niñez y adolescencia. 5) Promover la coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad civil y posibilitar la participación en programas

comunitarios de prevención, atención y apoyo psicosocial de niños, niñas y adolescentes en el municipio.

6) Sensibilización y capacitación sistemática de los funcionarios municipales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. 7) Promover la oficina a las instituciones relacionados con el sistema de protección para que sirvan como punto de referencia para las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas. 8) Brindar información, asesoramiento y orientación a la niñez, a las madres y padres de familia de la comunidad sobre sus derechos y obligaciones. 9) Identificar, gestionar y difundir el trabajo de la oficina dentro de la comunidad. Para que sirva de contacto entre la oficina y los niños de la aldea o caseríos. 10) Otras funciones relacionadas con el propósito de este manual de funciones.

El perfil para la persona que trabaje como coordinador de la oficina municipal será: a) Ser guatemalteco o guatemalteca de origen en el ejercicio de sus derechos políticos. b) Ser originario u originaria, del municipio. c) Que hable y comprenda el idioma local. d) Con conocimientos del tema de niñez y adolescencia. e) Ser reconocido o reconocida a nivel local por la defensa de los derechos de la niñez. f) Capacidad en la toma de decisiones. g) Capacidad para relacionarse, crear consensos y facilitar el dialogo. h) Conocimiento de las leyes relacionado con protección a la niñez y adolescencia. j) Disponibilidad para formación

permanente. En especial sobre el marco legal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Atribuciones de los psicólogos o promotores comunitarios de salud mental comunitaria. Gestión de contenidos educativos y psicológicos de medidas preventivas, terapéuticas y de rehabilitación. Educar a maestros, gerentes, padres y funcionarios gubernamentales sobre los efectos psicológicos de la violencia en los niños. Si no es psicólogo, a petición de su coordinador de consultorio u otra autoridad competente, evalúe el estado emocional de las víctimas de su hijo y remítalas a los profesionales pertinentes. Proporciona la protección más adecuada para los jueces o tribunales de menores. Corresponde a los usos y costumbres de la sociedad. Apoyo permanente a los niños víctimas durante el proceso de tratamiento

Atribuciones de los trabajadores sociales. Orientación y capacitación a padres de familia, autoridades y otros actores locales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. Apoyar a los psicólogos para encontrar información para tratamientos de terapia familiar. Ayudar a un juez de paz o a un juez de niñez a encontrar asignaciones familiares para niños para evitar la separación e institucionalización de niños vulnerables. Genera un informe que permite a los jueces tomarlas en cuenta en las salvaguardias. Desarrollar una estrategia para el seguimiento de los casos. La

información sobre las víctimas infantiles manejada por los trabajadores sociales debe ser confidencial.

Es recomendable, en cuanto al perfil de las personas que puedan trabajar en la oficina municipal de protección de la niñez y adolescencia que puedan hablar el idioma local, como se indicó más arriba, esto es debido a que en las comunidades la mayoría de la gente son, en muchos de los casos monolingües en un idioma maya o bien bilingües o trilingües en idiomas mayas y es muy necesario que se maneje el idioma, debido a que este aspecto, también es parte de los derechos que tienen los niños y adolescentes a hablar en su propio idioma y que se le pueda atender en su propio idioma. La atención en el idioma local, cumple con la pertinencia lingüística y cultural de las personas que están en contacto con los habitantes de las comunidades más alejadas del país.

El respeto por el idioma que se maneja en la comunidad, puede ayudar mucho a pasar la información sobre los derechos que le asiste a cada niño, joven o adulto en la comunidad. Además de lograr la confianza de la población para que se acerquen a la oficina municipal a plantear sus denuncias o las dudas que puedan tener para proteger a la niñez y adolescentes, cumplir con este requisito, evita tergiversaciones en los mensajes o informaciones que se pueda dar a la comunidad. Y a su vez se cumple con uno de los derechos primordiales de la población maya al comunicarse en su propio idioma, esto, además evita el tener que buscar

intérpretes para poder comunicarse con la población, con la niñez y adolescencia.

Conclusiones

Respecto al objetivo general, que se refirió a establecer el fundamento legal para la creación de las oficinas municipales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia se concluye que en Guatemala, no se tiene claro quién coordina todas las instituciones creadas a favor de los sistemas de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, se menciona en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad y que las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia serán las políticas que formulen la Comisión Nacional y Municipal de la Niñez y la Adolescencia. Esto indica entonces, que la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia puede definir crear una Oficina para la Protección de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto al primer objetivo específico que consistió en destacar la importancia de la protección de la niñez y adolescencia por medio de una entidad en cada municipio, se concluye, que es vital que los derechos de protección de los derechos de la niñez, se empiece desde el sector comunitario y municipal, debido a que los derechos más vulnerados de la niñez se dan en esta parte del país. Al estar más alejados, al tener menos información de sus derechos, y específicamente al no tener una entidad de

la autoridad que vele por la protección de los niños, los derechos de los niños son los que se rompen con más facilidad, porque son menos interés para la gente que los derechos de los mayores. Por tal motivo, es urgente una entidad que vele por los derechos de la niñez en cada municipio que sirva de enlace entre los niños vulnerados y las autoridades garantes de los derechos de la niñez y adolescencia.

En referencia al segundo objetivo, de argumentar la creación de las oficinas municipales de la niñez y adolescencia en cada municipio y en cada departamento de la República. Se concluye que las municipalidades al tener mayor contacto con la población y sus necesidades y demandas, es muy necesario que atienda a este sector por medio de una Oficina que se enfoque en los temas de prevención, atención, detección, derivación y seguimiento de casos de los niños y adolescentes en las comunidades del municipio. La oficina debe ser de carácter técnico, tiene que ser la entidad que lidere los procesos para organizar las distintas entidades interinstitucionales del Estado y la municipalidad para restituir los derechos vulnerados de la niñez de manera oportuna y eficaz.

Referencias

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) (2011). *Derechos humanos, niñez y juventud*. COPREDEH. Recuperado el 31 de marzo de 2022 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29522.pdf>

Girón Marroquín I. (2015). *Intervención del estado de Guatemala, en el fortalecimiento del sistema de protección integral establecido en la ley de protección de la niñez y adolescencia*. [Tesis de licenciatura Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.] <https://glifos.umg.edu.gt/digital/90217.pdf>

Municipalidad Ciudad Vieja (s. f.). Recuperado el 15 de marzo de 2022 de <https://municipalidadvieja.gob.gt/oficina-municipal-de-la-ninez-y-adolescencia/>

OSAR Guatemala (2022) *Embarazos y registro de nacimientos de madres adolescentes – año 2022*. Recuperado el 24 de marzo de 2022 de <https://osarguatemala.org/embarazos-y-registro-de-nacimientos-2022/>.

Pinheiro P. (2006). *¿Por qué son necesarios los sistemas de protección?* 1ra. ed. Save the Children. Ginebra.

Plataforma de Organizaciones de Infancia. (2011) *Mis Derechos*. Recuperado el 20 de marzo de 2022 de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-derechos-del-nino-adaptada-13-17-anos/>

Rodríguez M. (2010) *Manual de Funciones. Oficina Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. 2da. Versión.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (s.f.) *¿Quiénes somos?* Recuperado el 20 de marzo de 2022 de <http://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/>

UNICEF (2018). *Estrategias de implementación de los sistemas de protección a la niñez y adolescencia nivel municipal, comunitario y familiar*. Guatemala.

UNICEF (s. f.). *¿Conoces tus derechos?* Versión resumida. Recuperado el 20 de marzo de 2022. <https://www.unicef.org/guatemala/media/641/file/%C2%BFConoces%20tus%20derechos?.pdf>

UNICEF (s. f.). *Construcción de un sistema integral*. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://www.unicef.org/guatemala/construcci%C3%B3n-de-un-sistema-de-protecci%C3%B3n-integral#>

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Naciones Unidas, Asamblea General. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-90.

Congreso de la República de Guatemala (2001). *Ley de Desarrollo Social*. Decreto número 42-2001.

Congreso de la República de Guatemala (2002). *Código Municipal*. Decreto número 2-2002.

Congreso de la República de Guatemala (2003). *Ley preliminar de regionalización*. Decreto número 70-86.

Congreso de la República de Guatemala (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto número 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala (2003). *Ley de Servicio Cívico*. Decreto número 20-2003.

Congreso de la República de Guatemala (2005). *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Decreto número 90-2005.

Congreso de la República de Guatemala (2007). *Ley de Adopciones*. Decreto número 77-2007.

Congreso de la República de Guatemala (2009). *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto número 9-2009.

Congreso de la República de Guatemala (2010). *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth*. Decreto número 28-2010.